



(4)

“2019, Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”.



00004521

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **REFORMA** los Artículos 123 y 124 de la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia ganadera, las guías de tránsito se emplean para la licitud del tránsito de ganado evitando el abigeato, su uso es obligatorio y su expedición es a través de los Centros autorizados por Ley.

Así pues, el marco normativo de la Entidad establece en el numeral 123 de la Ley de Ganadería, que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hídricos (SEDARH) autorizará mediante convenio, a las organizaciones ganaderas o Ayuntamientos, la expedición gratuita de dichas guías de tránsito.

A su vez, el artículo 124 de la Ley de Ganadería del Estado establece los requisitos a cumplir a efecto de poder se registrado como “Centro Expedidor de Guías de Tránsito”.



"2019, Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".

Sin embargo, en la práctica se identifican ciertas irregularidades y conflictos a saber, por citar primeramente, la organización ganadera que funge como Centro Expedidor de Guías en las Localidades, en ocasiones no cumple a cabalidad los requisitos legales necesarios ya que no siempre tiene un horario fijo de atención aunado a que reiterativamente solamente se beneficia y cuida el interés de los asociados a ésta, generando diversos conflictos de interés, y dejando de lado al resto de los ganaderos no asociados que tienen la necesidad de mover a sus animales.

Derivado de lo anterior, se han acercado diversos ganaderos del distrito local que representó a plantearme dichas circunstancias tan apremiantes, por lo que como legisladora propongo la siguiente solución en beneficio de la sociedad; consistente en que solamente los Ayuntamientos como autoridades locales competentes, sean los Centros Expedidores de las obligatorias Guías de Tránsito, esto mediante la firma del Convenio ya establecido en Ley.

Propuesta con la única finalidad de eficientizar el procedimiento administrativo que repercute a su vez en un mayor control del ganado, y que será susceptible de ser auditabile y sancionable a los mismos Ayuntamientos en caso de no cumplir cabalmente cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, siempre en beneficio de todas y todos los ganaderos potosinos.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:



"2019, Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".

TEXTO VIGENTE	PROPIEDAD DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 123. La SEDARH autorizará mediante un convenio, a las organizaciones ganaderas o ayuntamientos, la expedición gratuita de la guía de tránsito. Al momento de su expedición, las organizaciones autorizadas, previo acuerdo de sus correspondientes órganos directivos, podrán realizar los cargos de las aportaciones gremiales correspondientes, y las referentes a las contribuciones a campañas zoosanitarias y de gastos de expedición, previo acuerdo con la misma.</p> <p>ARTÍCULO 124. Para ser registrado como centro expedidor de guías de tránsito, y utilizar el sistema REEMO es necesario contar con:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Solicitud de inscripción dirigida al Secretario de la SEDARH;II. Nombre del Centro Expedidor;III. Copia de comprobante de domicilio;IV. Se deroga;V. Plano de localización y coordenadas GPS;VI. Copia de autorización como centro expedidor de Certificado Zoosanitario de SAGARPA, en su caso;VII. Copia de autorización del MVZ oficial vigente, en su caso;VIII. Disponer de línea telefónica;IX. Disponer de línea de internet;X. Espacio físico para atención al público; disponer de equipo electrónico: computadora, no break, impresora de uso múltiple y escáner;XI. Capturista responsable de emisión de guías de tránsito, yXII. Horario fijo de atención.	<p>ARTÍCULO 123. La SEDARH autorizará mediante un convenio de colaboración a los ayuntamientos, la expedición gratuita de la guía de tránsito.</p> <p>ARTÍCULO 124. Para ser registrado como centro expedidor de guías de tránsito, y utilizar el sistema REEMO es necesario contar con:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Solicitud de inscripción dirigida al Secretario de la SEDARH;II. Nombre del Centro Expedidor;III. Copia de comprobante de domicilio;IV. Se deroga;V. Plano de localización y coordenadas GPS;VI. Copia de autorización como centro expedidor de Certificado Zoosanitario de SAGARPA, en su caso;VII. Copia de autorización del MVZ oficial vigente, en su caso;VIII. Disponer de línea telefónica;IX. Disponer de línea de internet;X. Espacio físico para atención al público; disponer de equipo electrónico: computadora, no break, impresora de uso múltiple y escáner;XI. Capturista responsable de emisión de guías de tránsito, yXII. Horario fijo de atención.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:



"2019, Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- REFORMAR los Artículos 123 y 124 de la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 123. La SEDARH autorizará mediante un convenio de colaboración a los ayuntamientos, la expedición gratuita de la guía de tránsito.

ARTÍCULO 124. Para ser registrado como centro expedidor de guías de tránsito, y utilizar el sistema REEMO es necesario contar con:

- I. Solicitud de inscripción dirigida al Secretario de la SEDARH;
- II. Nombre del Centro Expedidor;
- III. Copia de comprobante de domicilio;
- IV. Se deroga;
- V. Plano de localización y coordenadas GPS;
- VI. Copia de autorización como centro expedidor de Certificado Zoosanitario de SAGARPA, en su caso;
- VII. Copia de autorización del MVZ oficial vigente, en su caso;
- VIII. Disponer de línea telefónica;
- IX. Disponer de línea de internet;
- X. Espacio físico para atención al público; disponer de equipo electrónico: computadora, no break, impresora de uso múltiple y escáner;
- XI. Capturista responsable de emisión de guías de tránsito, y
- XII. Horario fijo de atención.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.

San Luis Potosí, S.L.P., a 31 de julio de 2019.